



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada por la Resolución N° 1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200165102-0007/2023**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0020 del 02 de febrero de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas superficiales, para acuícola, a captar de la fuente hídrica denominada quebrada la arenosa, a la altura del predio denominado la playa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-49600, localizado en la vereda caucheras, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por el señor **ANDRES FERNANDO HERNANDEZ VEGA**, identificado con C.C. N° 86.086.982.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de febrero de 2023.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 03 de febrero de 2023.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 02 de febrero de 2023, se remitió al centro administrativo municipal de Mutatá, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0020 del 02 de febrero de 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0237 del 28 de febrero de 2023, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar al señor ANDRES FERNANDO HERNANDEZ VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.086.982 de Villavicencio - (Meta), Representante legal de piscícola Villa Arteaga, con Nit 86.086.982 -1, la Concesión de Aguas Superficiales de 3.77 l/s, a captar de la fuente hídrica Quebrada La Arenosa, para beneficio de actividad pecuaria y domestica desarrollada en el predio denominado Finca La Playa – Piscicola Villa Arteaga, localizado en la vereda Villa Arteaga, Corregimiento de Caucheras del Municipio de Mutatá Antioquia; bajo las siguientes características:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El término de la concesión será por diez (10) años, este podrá ser renovado a solicitud del interesado, para lo cual debe tramitar la renovación a más tardar tres (3) meses antes de finalizada su vigencia.

Se recomienda requerir mejoras a las obras del sistema de captación, conducción y almacenamiento presentados por el usuario, con el fin de garantizar un uso óptimo del caudal y otorgado correspondientes a:

Deberá rediseñar obra de captación con vertedero que haga las veces de medidor para garantizar la captación del caudal concesionado.

El usuario deberá Tramitar en dos meses desde el otorgamiento de la presente concesión **Permiso de vertimiento** para las instalaciones de la Piscícola, dando un adecuado tratamiento a las aguas residuales y sedimentos resultantes de la actividad pecuaria

Dado que el usuario, plantea una serie de acciones tendiente reducir las pérdidas y mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se recomienda aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua para la Piscícola Villa Arteaga y la quebrada La Arenosa, por un periodo de cinco (5) años es decir para el periodo 2023-2027. Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

Componente	Consumo Promedio Actual M3/semana	Año 1 m3/semana	Año 2 m3/semana	Año 3 m3/semana	Año 4 m3/semana	Año 5 m3/semana	Ahorro de Agua del Plan
Unidades Sanitarias	4	3,5	3,2	3	2,6	2,2	45%
Estanques Piscícolas	4520	4500	4480	4465	4450	4435	2%
Perdidas del Sistema	12	11,5	11	9	8,5	8	33%
Total Consumo y Ahorro Promedio Mensual	4536	4515	4494,2	4477	4461,1	4445,2	2%

Tabla 6. Metas de reducción PUEAA

Componente	Medida	Meta Anual					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
1, Control de Fugas, (sujeto a imprevistos)	Global	1	1	1	1	1	\$ 750.000
2, Cambio de tuberías (Reparación de daños)	Global	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
3, Capacitación sobre el uso adecuado del agua	Taller	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
4, Instalación y señalización de avisos sobre el uso del agua	Unidad	2	2	2			\$ 1.000.000
5, limpieza y retiro de flotantes y protección de la fuente y captación	Global	1	1	1	1	1	\$ 2.000.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 5.750.000

Tabla 7. Plan de Inversión PUEAA

- Dotar la captación con estructura de control que permita captar el caudal otorgado.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- Presentar el informe anual con evidencias de avance y cumplimiento del PUEAA durante los cinco años de vigencia del mismo
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua m³/mes de la captación, de forma física y/o mediante la plataforma <http://tasascorpouraba.gov.co>. Para esta actividad el usuario deberá registrarse en la plataforma con usuario y clave brindada por la plataforma
- El usuario deberá conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
- Se deberá garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (Quebrada La Arenosa) y la restitución de sobrantes a la misma.
- Cualquier modificación que realice al sistema de captación que conlleve a una variación del caudal concedido deberá ser informada a CORPOURABA.

El uso del agua autorizado en la concesión dará lugar al cobro de una tasa por la utilización del mismo, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

ENC

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b) Riego y silvicultura;

c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

d) Uso doméstico e industrial;

e) Generación térmica o nuclear de electricidad;

f) Explotación minera y tratamiento de minerales;

g) Explotación petrolera;

h) Inyección para generación geotérmica;

i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;

k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m)

Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;

o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

“2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

ETP

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá al señor **ANDRES FERNANDO HERNANDEZ VEGA**, identificado con C.C. N° 86.086.982, para el cumplimiento de las obligaciones propias de la presente concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 0237 del 28 de febrero de 2023, se concluye:

- La quebrada la arenosa cuenta con buena calidad físico química, bacteriológica y organolépticas, lo cual la hace apta para el uso pecuario solicitado, así mismo se indicó, que si bien el agua no es potable la misma puede ser usada para actividades domésticas primarias.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado cumple con lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, la inversión quinquenal se estableció en un valor de \$ 5.750.000 y una meta de reducción del 2% del consumo periódicamente. 01
- El predio denominado la playa no cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales.

Por otro lado es de anotar que si bien es cierto mediante el Auto N° 200-03-50-01-0020 del 02 de febrero de 2023, se indicó que la solicitud de concesión de aguas superficiales era para uso acuícola, también lo es que por parte del interesado se solicitó uso doméstico, por lo tanto el presente trámite ambiental se evaluó conforme a la información presentada a través de la cual se solicitó a la Corporación concesión de aguas superficiales para uso piscícola y doméstico.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

En coherencia con lo anterior, teniendo en consideración el informe técnico N° 0237 del 28 de febrero de 2023, se considera viable proceder a otorgar concesión de aguas superficiales para usos doméstico y pecuario (actividad piscícola), a favor del señor **ANDRES FERNANDO HERNANDEZ VEGA**, identificado con C.C. N° 86.086.982, a captar a la altura del predio denominado la playa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-49600, localizado en la vereda caucheras, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, conforme a los términos que se consignaran en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor **ANDRES FERNANDO HERNANDEZ VEGA**, identificado con C.C. N° 86.086.982, concesión de aguas superficiales para usos doméstico y pecuario (actividad piscícola), a captar de la fuente hídrica denominada quebrada la arenosa, a la altura del inmueble denominado la playa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-49600, localizado en la vereda caucheras, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Uso pecuario (actividad piscícola), se otorga en un caudal de 3.73 LPS, durante 24 horas/día, por 30 días/mes.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Uso doméstico, se otorga en un caudal de 0.04 LPS, durante 12 horas/día, por 30 días/mes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, presentado por el señor **ANDRES FERNANDO HERNANDEZ VEGA**, identificado con C.C. N° 86.086.982, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, metas de reducción y presupuesto de inversión quinquenal en los términos que se describen a continuación:

Metas de reducción.

Componente	Consumo Promedio Actual M3/semana	Año 1 m3/semana	Año 2 m3/semana	Año 3 m3/semana	Año 4 m3/semana	Año 5 m3/semana	Ahorro de Agua del Plan
Unidades Sanitarias	4	3,5	3,2	3	2,6	2,2	45%
Estanques Piscícolas	4520	4500	4480	4465	4450	4435	2%
Perdidas del Sistema	12	11,5	11	9	8,5	8	33%
Total Consumo y Ahorro Promedio Mensual	4536	4515	4494,2	4477	4461,1	4445,2	2%

Actividades, cronograma y presupuesto de inversión quinquenal

Componente	Medida	Meta Anual					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
1, Control de Fugas, (sujeto a imprevistos)	Global	1	1	1	1	1	\$ 750.000
2, Cambio de tuberías (Reparación de daños)	Global	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
3, Capacitación sobre el uso adecuado del agua	Taller	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
4, Instalación y señalización de avisos sobre el uso del agua	Unidad	2	2	2			\$ 1.000.000
5, limpieza y retiro de flotantes y protección de la fuente y captación	Global	1	1	1	-1	1	\$ 2.000.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 5.750.000

Parágrafo 1. El presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA se aprueba por el término de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **ANDRES FERNANDO HERNANDEZ VEGA**, identificado con C.C. N° 86.086.982, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EHF

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

1. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO, del presente acto administrativo.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Presentar un informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Dotar el punto de captación con una obra de control de caudal o un medidor de flujo que garantice el cumplimiento del caudal concesionado, para tales efectos se le otorga el término de tres (03) meses, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
5. Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación y la restitución de sobrantes hacia la misma.
6. Proteger las fuentes hídricas con la plantación de árboles nativos en las riberas de las mismas, respetando las zonas de ronda hídrica.
7. Realizar adecuación a las obras del sistema de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de garantizar un uso óptimo del caudal otorgado.
8. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para tales efectos se le otorga el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **ANDRES FERNANDO HERNANDEZ VEGA**, identificado con C.C. N° 86.086.982, y/o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ENT

Resolución

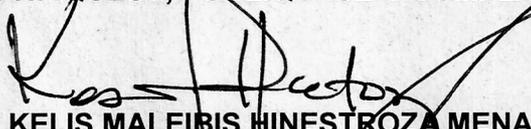
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

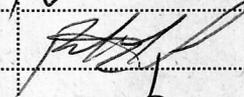
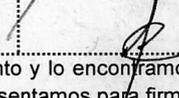
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		09/03/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165102-0007/2023